



7 de septiembre de 2011  
Circular FECl No SBP-DJ-0052-2011

Señor (a)  
Gerente General  
Ciudad

Ref.: Nuevo Criterio de Interpretación de FECl sobre los préstamos otorgados para el financiamiento de cría de especies menores. (Ley 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución AG-0138-2004 de 6 de mayo de 2004).

Señor (a) Gerente General:

Por este medio, hacemos referencia a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 33 de 30 de marzo de 2010, el cual dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3 :** Corresponderá a la Comisión FECl dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.*

*Asimismo, corresponde a la Comisión FECl hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y establecer las reservas técnicas que se requieran para el adecuado funcionamiento del FECl.*

*En adición al descuento de que trata el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, la Comisión FECl podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos para la financiación de los siguientes productos alimenticios:*

*Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos; caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos; ovinos, caprinos y **especies menores** (el resaltado es nuestro)”.*

*Cualquier otro rubro podrá ser considerado para el otorgamiento de una mayor tasa de descuento por parte de la Comisión FECl, previa solicitud motivada del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.*

**PARÁGRAFO:** *Para los efectos del otorgamiento de una mayor tasa de descuento en el financiamiento de la producción de Arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos; caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos; ovinos, caprinos y especies menores, así como otros rubros que recomiende el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- 1. Que el término maíz incluye el sorgo; y el término frijoles incluye porotos.*
- 2. En caso de que un financiamiento tenga como fin la adquisición de maquinaria o equipo que sirva para la producción indistinta de dos o más productos, según se describe en el Artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo 29 de 1996, se aplicará el descuento mayor.”*

En virtud de lo anterior, la Comisión FECl adiciona un nuevo Criterio de interpretación de FECl, en cuanto al descuento de intereses, el cual expresa lo siguiente:

- 26. Las “especies menores” hacen referencia a la producción de aquellas explotaciones pecuarias caracterizadas por el empleo de especies animales de menor talla que la de los bovinos o equinos. Estas especies se refieren a aquellas que deben ser técnicamente mejoradas para facilitar su manejo y producción, a fin de obtener, por un lado, animales de fácil comercialización y, por otro lado, beneficios económicos para el productor.*

*Se considera como “especies menores”, para los efectos del Régimen del FECl, a las siguientes: codornices, perdices, palomas, conejos, sahíno, cuy o cobayo, ñeque, conejo pintado, ranas, iguanas, abejas, ovejas y cabras”*

Corresponderá a cada Banco o entidad financiera verificar, además, lo que las leyes referentes al tema establezcan en materia de protección de estas especies.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/cga